



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

Contrato No. CNR-LG-08/2015

“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE NUEVE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, AÑO 2015”

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de _____ años de edad, Abogada, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte, el señor

_____ departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Sociedad **DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**, y _____ departamento, con Número de Identificación Tributaria _____

y que el transcurso del presente Instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres dichos, **OTORGAMOS**: el presente contrato de **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE NUEVE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, AÑO DOS MIL QUINCE”**, según resolución de adjudicación proveída por la Dirección Ejecutiva número RA-CNR-TREINTA Y CINCO/ DOS MIL QUINCE, de fecha dieciocho de diciembre de dos quince. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Es la contratación del servicio de arrendamiento de nueve cajas de seguridad para el almacenamiento de datos institucionales. **II PLAZO DEL CONTRATO.**



La Contratista se compromete por medio del presente contrato a brindar el servicio objeto del mismo, a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **III. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en la SECCION IV, NUMERAL VEINTITRES. ESPECIFICACIONES TECNICAS de las Bases de Libre Gestión. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del servicio contratado será por un monto total de hasta **SEIS MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,600.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, pagaderos por medio de doce cuotas mensuales de **QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$550.00)**, las cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Queda expresamente convenido que la forma de pago será mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción por la Gerencia de Infraestructura de Informática de la Dirección de Tecnología de la Información del CNR. **V. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El almacenamiento de las cintas utilizadas para el respaldo de datos institucionales, será en el área de bóveda de servidores de la contratista. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA:** La contratista debe cumplir con las siguientes actividades: a) El contratista deberá nombrar a una persona encargada de darle seguimiento a la cuenta del CNR, con la finalidad de mantener una eficiente comunicación y ejecución del contrato; b) Cumplir con los requerimientos estipulados en la sección IV ESPECIFICACIONES TECNICAS de los Términos de Referencia; c) Presentar las Garantías requeridas en los Términos de Referencia; d) Garantizar que el servicio objeto del presente contrato, sea de acuerdo a lo requerido en los Términos de Referencia y lo manifestado en la oferta adjudicada. **VIII. ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El Técnico de Resguardo de Datos nombrado como Administrador del Contrato mediante Resolución RA-CNR-TREINTA Y CINCO/ DOS MIL QUINCE, será el responsable de supervisar y darle seguimiento al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, los documentos contractuales artículo OCHENTA Y DOS BIS de LACAP y Artículo VEINTITRÉS letra h) y SETENTA Y CUATRO de su Reglamento, así como el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC-. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre

el contratista y el CNR, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien será el responsable de mantener una comunicación constante con la Contratista. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍAS:** a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de entrega oficial del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, equivalente a un DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$660.00)**; la cual servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato. Dicha garantía de cumplimiento, deberá tener una vigencia a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince más sesenta días adicionales. No se aceptarán cheques de ninguna clase, ya que su vigencia no cubre el plazo requerido para las garantías. **XI. MORA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos pertinentes. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al Artículo ochenta y tres-A y ochenta y tres- B de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser



modificado o ampliado de común acuerdo , cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XIV de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, g) Garantía, h) Resoluciones Modificativas, i) Resolución de Adjudicación Número RA-CNR-VEINTIDOS/ DOS MIL TRECE, y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP y artículo setenta y seis de la RELACAP, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XV. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Sin perjuicio en lo dispuesto en la cláusula XII, cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa de acuerdo a lo establecido en la cláusula XI del presente contrato. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en este domicilio, en un procedimiento arbitral. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes


podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XVIII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil catorce.




POR EL CONTRATANTE
LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de diciembre de dos mil catorce. Ante mí,


LIGIA KARINA PAZ SÁNCHEZ, Notario,
SILVIA GUILLÉN, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de

comparecen los señores: **LUCÍA MARÍA**

persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Sub Directora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

que puede denominarse abreviadamente "**CNR**", con Número de Identificación Tributaria _____; que en adelante se llamará "**EL CONTRATANTE**" o "**CNR**"; y por otra parte, el señor _____

persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Sociedad **DATAGUARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**,

; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al final del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR-LG-CERO OCHO /DOS MIL QUINCE**, formulado de DIECINUEVE cláusulas, cuyo objeto es la contratación del **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE NUEVE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE”**; para el plazo comprendido a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por el precio total de **SEIS MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,600.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, pagaderos en cuotas mensuales de **QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$550.00)**, las cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Queda expresamente convenido que la forma de pago será mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura, y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción. Asimismo reconocen las demás cláusulas relativas a las obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo la suscrita notario **DOY FE: D)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los compareciente por haber tenido a la vista: **1)** con respecto al Licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN: a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director



Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **g)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida

en el Registro de Comercio al Numero **NOVENTA Y DOS**, del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA**, de Registro de Sociedades, el día dos de julio de dos mil doce, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad social comprende el otorgamiento de actos como el presente que la administración de la sociedad esta confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente y a una Junta Directiva, integrada por tres Directores propietarios, quienes duran en sus funciones TRES años pudiendo ser ampliado hasta SIETE años, según lo decida la Junta General de Accionistas y podrán ser reelectos sin ninguna restricción; que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario en su caso, representar a la sociedad legal, judicial y extrajudicialmente, asimismo le corresponderá el uso de la firma social, y podrán suscribir toda clase de contratos y escrituras; b) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número **SETENTA** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE**, del Registro de Sociedades, el día catorce de diciembre de dos mil once, de la que consta que en el Libro de actas de Junta General que lleva la referida sociedad, se encuentra asentada el acta correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada el día veinte de agosto de dos mil once, en la cual conoció como punto único la elección de la Junta Directiva, habiendo resultado electo el señor

, como Director Presidente, para el periodo de cinco años, el cual se encuentra vigente.

II) Que las firmas de los comparecientes son autenticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

